

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPOMACOCHA

Nomenclatura : AS-SM-4-2023-CS/MDM-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: ¿CREACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BASICO RURAL EN EL AMBITO DEL ANEXO DE YANTAC¿, DEL DISTRITO DE MARCAPOMACOCHA - PROVINCIA DE YAULI - DEPARTAMENTO DE JUNIN, CON CUI N° 2536362

Ruc/código :	20608293494	Fecha de envío :	12/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES SAN MIGUEL DE CATAC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:47:50

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir el requisito de adjuntar carta de compromiso y documento de identidad del personal propuesto para el plantel de profesional, debido que este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 13 Literal: 13.1 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa que, Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30225, Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases.. 72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese sentido se puede verificar que una observación tiene efecto cuando se vulnera la normativa de contrataciones. Los requisitos establecidos por el Área Usuaría fue elaborado según la especialidad, naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto, los cuales son los más razonables para garantizar la buena ejecución del servicio y cumplir con la finalidad pública de la contratación, además debe tenerse en cuenta que dicha facultad está establecida en el reglamento de la ley de contrataciones, REQUERIMIENTO Artículo 29. Requerimiento 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas.

De conformidad al Art. 49.3 del Art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, en relación a los Requisitos de calificación A1, A2, A3

En ese sentido SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE